

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 7 de noviembre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24507
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

ACTO LEGISLATIVO Nº 2 DE 1940 (NOVIEMBRE 4)
reformatorio de la Constitución.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO UNICO. La Cámara de Representantes se compondrá de tantos miembros cuantos correspondan a la población de la República, a razón de uno por cada setenta mil (70.000) habitantes, y uno más por cada fracción no menor de la mitad de dicha cifra.

En ningún caso los Departamentos elegirán un número menor de Representantes de los que hoy eligen.

Por cada Representante se elegirán dos suplentes.

PARAGRAFO. Cada Departamento constituirá una Circunscripción para la elección de Representantes.

Dado en Bogotá a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, SERGIO ABADIA ARANGO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 31 de octubre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

LEY 27 DE 1940 (OCTUBRE 31)

por la cual se ordena construir edificios para oficinas del Organo Judicial.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá a construir edificios para las oficinas del Organo Judicial en las capitales de Departamento y cabeceras de Distrito Judicial donde aún no los haya, o donde los edificios nacionales ya construidos no tengan capacidad para darles entrada.

ARTICULO 2º En el plan de construcciones para las oficinas de que se trata se dará preferencia a las de aquellos Departamentos y Municipios que suministren gratuita-

LEY 28 DE 1940 (OCTUBRE 31)

por la cual se rinden honores a la memoria del Senador don Guillermo Gutiérrez Vélez.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Congreso Nacional honra la memoria del Senador de la República don Guillermo Gutiérrez Vélez, quien falleció en ejercicio de sus funciones de Legislador y prestó a la Patria con ejemplar desinterés importantes servicios, habiendo sido exponente esclarecido de la sociedad, factor de progreso en la economía y agricultura nacionales e intachable hombre de hogar.

ARTICULO 2º Un retrato al óleo del distinguido ciudadano, y como especial tributo del Parlamento a uno de sus más meritorios miembros, será colocado en uno de los salones del Senado de Colombia.

ARTICULO 3º Copia auténtica de esta Ley será entregada a la señora viuda de Gutiérrez Vélez.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción y el gasto que ella demande se considerará incluido en el Presupuesto de gastos de la actual vigencia, quedando autorizado el Gobierno para abrir con ese objeto el crédito adicional a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, SERGIO ABADIA ARANGO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 31 de octubre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

mente al Gobierno Nacional el lote de terreno adecuado, a juicio de los ingenieros que éste comisione.

ARTICULO 3º Facúltase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales para que hagan al Gobierno Nacional cesión gratuita de los terrenos que quierán destinar a las construcciones que ordenan los artículos anteriores.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su promulgación. Dada en Bogotá a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, SERGIO ABADIA ARANGO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 31 de octubre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Acto legislativo número 2 de 1940, reformativo de la Constitución	385
Ley 27 de 1940, por la cual se ordena construir edificios para oficinas del Organo Judicial	385
Ley 28 de 1940, por la cual se rinden honores a la memoria del Senador Guillermo Gutiérrez Vélez	385
Ley 29 de 1940, por la cual se honra la memoria del doctor Félix Cortés	386
Ley 30 de 1940, por la cual se da una participación al Departamento de Cundinamarca	386
Ley 31 de 1940, por la cual se concede un auxilio a los Municipios de Montería y Mompós	387
Ley 32 de 1940, por la cual se confiere una autorización al Gobierno en relación con la Diócesis de la ciudad de Antioquia	387
Ley 33 de 1940, por la cual se reforma el artículo 2º de la Ley 158 de 1938 y se cambian unas destinaciones	387
Ley 34 de 1940, por la cual se reforma el artículo 2º del Decreto-ley 1441 de 1940	387

Aprobado—Octubre 14 de 1940